



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

1174-26

RESOLUCIÓN No.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, promulgada en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), dicta la siguiente resolución:

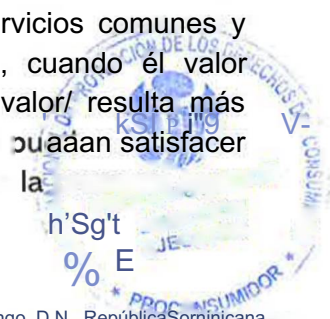
Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece en su artículo 138 que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Considerando: Que conforme el artículo 5 de la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, del nueve (09) de septiembre del año dos mil cinco (2005), se "crea el Instituto Nacional de los Derechos del Consumidor "Pro-Consumidor", como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana".

Considerando: Que, en su calidad de órgano ejecutor y administrativo de Pro Consumidor, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor la administración interna del Instituto, cumpliendo con los mandatos de la Ley No.358-05.

Considerando: Que la Ley núm. 47-25 y su Reglamento No.52-26 de Contrataciones Públicas fue promulgada con la finalidad de fortalecer el sistema nacional de contrataciones públicas, estableciendo un marco jurídico moderno, transparente, eficiente y uniforme, orientado a garantizar la integridad, la competencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos públicos, en armonía con los principios constitucionales y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contratación pública.

Considerando: Que sobre los Procedimientos de Contratación Menor la Ley Núm. 47-25, establece: **Artículo 66.- Contratación menor.** La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor/ resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que | la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la





PRO CONSUMIDOR

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Considerando: Que el Artículo 68.- Competencia para la organización, gestión y ejecución. La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de selección previstos en los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la presente ley, se distribuirá de la forma siguiente: Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Considerando: Que de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación No.47-25 y su Reglamento No.52-26, se desprende que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la dirección, organización y ejecución de los procedimientos de Compras menores.

Considerando: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", requiere de la adquisición de equipos, aplicaciones tecnológicas y contrataciones de servicios, no solo para el desarrollo de sus actividades ordinarias, sino también para la ejecución de los proyectos de desarrollo tendentes a alcanzar las metas de servicios en procura de defender los Derechos del Consumidor.

Considerando: Que en tal sentido se debe tomar en cuenta las demás funciones y ocupaciones administrativas que competen a la Dirección Ejecutiva, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley 358-05, por lo cual resulta insostenible el hecho de poder estar presente en todos los procesos de compras y contrataciones que realice la institución.

VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, promulgada en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Que mediante La Ley núm.47-25 52-26, de fecha 28 de julio 2025, y su Reglamento de Aplicación No.52-26 de 31 de enero 2026 de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil cinco (2005) y su Reglamento de Aplicación No.236-08, de fecha treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Resolución No. D.E. 1000-2023 que actualiza la composición del Comité de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha doce (12) de junio del dos mil veintitrés (2023).





PRO CONSUMIDOR

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

Primero: La Dirección Ejecutiva DESIGNA por delegación del Comité de Compras menores de "Pro Consumidor" a la Licda. Nancy Ubaldo, de conformidad con lo establecido en la ley No. 47-25 y su Reglamento No.52-26, sobre Compras y Contrataciones de igual forma, **MODIFICA**, La Resolución No. D.E. 1000-2023, que establece la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha doce (12) de junio de los dos mil veintitrés (2023), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

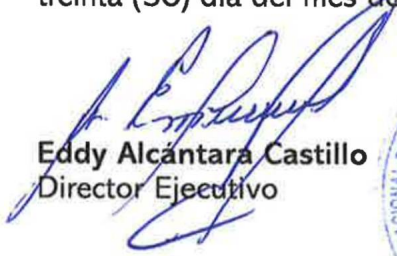
- Licda. Nancy Ubaldo, en representación de . Eddy Alcántara, Director Ejecutivo y Presidente del Comité.
- Licda. Pamela Rivas, en representación de Víctor Manuel Lora Pimentel, Director Jurídico.
- Licda. Katy Tavarez, Encargada del Departamento Financiero.
-

Segundo: A PRUEBA, Las funciones conjuntas del Comité de Compras Menores que serán las siguientes:

- 1) Analiza, evaluar, seleccionar o rechazar las ofertas presentadas para las compras de bienes y contrataciones de servicio, dentro de los límites o lumbrales fijados por el órgano rector, Dirección General de Compras y Contrataciones.
- 2) La verificación de cumplimiento de los procedimientos y políticas definidos por el órgano rector, Dirección General de Compras y Contrataciones.
- 3) Aprobar las actas de adjudicación de los expedientes de Compras y Contrataciones.
- 4) Este comité se reunirá las veces necesarias, de acuerdo a la cantidad de expedientes de compras menores a considerar, con la finalidad de no retrasar el proceso.

Tercero: Se ORDENA la comunicación de la presente Resolución a la Unidad de Compras para los fines de lugar, la cual tendrá la vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.47-25 y su Reglamento No.52-26, así como su publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

Dada en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta (30) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


Eddy Alcántara Castillo
Director Ejecutivo

